DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060008160*

(16/04/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA CESION DE DERECHOS EN EL EXPEDIENTE B7164005

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 833 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020, emanadas de la Agencia Nacional de Minería "ANM", previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO ZULUAGA** y la sociedad **TRITCON S.A.S.**, son titular del contrato de concesión minera **B7164005,** para la explotación de GRAVAS, ubicado en el Municipio del **CARMEN DE VIBORAL– Antioquia**, tal como consta en el Registro Minero, en el cual se inscribió el título minero el 27 de febrero de 2006 con código **B7164005.**

2. Que a folio 254 el expediente aparece el contrato de cesión de derechos mineros presentado por la empresa **TRITCON S.A.S,** con Nit. 900.315.365-0 a favor de la sociedad **ROCAA S.A.S,** con Nit. 900.500.992-1, sin anexos tendientes a demostrar la capacidad economica del cesionario.

3. Que mediante el radicado 2019-5-2518 del 23 de mayo de 2019, se presentan documentos tendientes dar cumplimiento a la capacidad económica, exigidos por la Resolución 352 de 2018, adjuntando:

- Balance General
- Estado de Resultados
- Notas a los estados financieros
- Declaración de renta
- RUT
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa ROCAA S.A.S.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

- Certificado bancario
- Tarjeta profesional de contador publico

4. Que evaluando jurídicamente la capacidad legal de la empresa cesionaria y revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ROCAA S.A.S,** con Nit. 900.500.992-1, se puede observar en su objeto social lo siguiente:

"LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. LA PROMOCION, EJECUCION Y CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, EDIFICIOS, VIVIENDAS CAMPESTRES, BODEGAS, LOCALES, PARQUEADEROS, URBANIZACIONES PRIVADAS O DE INTERES SOCIAL Y/O PRIORITARIO EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, REFORMAS, Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIONES. MOVIMIENTOS DE TIERRA EN TERRENOS PROPIOS O DE TERCEROS, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MATERIALES DE PLAYA Y MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DEMOLICIONES PROPIAS O DE TERCEROS. LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS Y ELABORACION DE PLANOS ARQUITECTONICOS, VIAS DE COMUNICACION DE CUALQUIER INDOLE, LA IMPORTACION O EXPORTACION DE MAQUINARIA Y MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA EXPORTAR O IMPORTAR BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO. PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS Y GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO: PERO NO EN FORMA HABITUAL O MASIVA, INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LA CONSTRUCCION DE SOCIEDAD QUE TENGA OBJETO ANALOGA O COMPLEMENTARIO AL SUYO, ASI COMO ADQUIRIR O MANTENER EN ELLAS PARTES DE INTERES, CUOTAS DE CAPITAL O ACCIONES, CONTRATAR EMPRESTITOS BANCARIOS Y REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CON TITULOS VALORES Y OTROS FACTORES DE COMERCIO, TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES ETC., ADQUIRIR Y ENAJENAR MARCAS, PATENTES, DIBUJOS INDUSTRIALES, DISEÑOS Y FORMULAS, PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL Y EXPORTARLOS EN CUALQUIER FORMA YA SEA UTILIZANDOLOS DIRECTAMENTE EN SUS NEGOCIOS O DEJANDOLOS EXPORTAR POR TERCEROS MEDIANTE PAGO DE REGALIAS, PARTICIPACIONES ETC. REPRESENTAR FIRMAS EXTRANJERAS O NACIONALES QUE DESARROLLEN OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES Y EN GENERAL, PODRA CELEBRAR O EJECITAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS CIVIVES O COMERCIALES QUE ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS O NO CON EL OBJETO SOCIAL ANTES INDICADO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDA. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O

DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO."

5. Que sobre el análisis de la capacidad legal de la sociedad **ROCAA S.A.S,** con Nit. 900.500.992-1, se debe tener en cuenta que ante una cesión total de derechos, las obligaciones del contrato de concesión quedan en cabeza del cesionario como nuevo titular minero, de acuerdo con lo anterior la Agencia Nacional de Minería – ANM. indicó en el concepto 20171200178821 del 14 de julio de 2017 lo siguiente: "(…) *con la celebración de la cesión, luego del cumplimiento de los requisitos para que esta sea efectiva y de manera automática, se da la sustitución del cedente por el cesionario ante las obligaciones emanadas del contrato*", en tal virtud el cesionario en calidad de nuevo titular del derecho de explorar y explotar, debe cumplir con los requisitos que el Código de Minas dispone para aquel que pretenda ser sujeto de un contrato de concesión.

6. Que con relación a la capacidad legal del titular minero, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, señalo:

Artículo 17. *Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal.* ***Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras****.*

7. Que la Agencia Nacional de Minera como entidad delegante mediante el concepto jurídico No. ANM 20191200271491 del 26 de julio de 2019, estableció los siguiente:

"De acuerdo con lo subrayado, se requiere que en el objeto de las personas jurídicas que presenten propuestas de contrato de concesión se entre <u>expresa y específicamente</u> las actividades de exploración y explotación mineras, so pena de rechazo de plano por el incumplimiento de este requisito habilitante."

8. Que revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ROCAA S.A.S,** con Nit. 900.500.992-1, se encuentra que no se determina de

forma expresa y especifica en el objeto social, la actividad de exploración y explotación minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de cesión del 100% de los derechos y obligaciones mineras de la sociedad **TRITCON S.A.S,** con Nit. 900.315.365-0 a favor de la sociedad **ROCAA S.A.S,** con Nit. 900.500.992-1, dentro del Contrato de Concesión Minera **B7164005.**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **TRITCON S.A.S,** con Nit. 900.315.365-0, a través de su representante legal RODRIGO HERNAN BUITRAGO, titular del Contrato de Concesión No. **B7164005** y a la sociedad **ROCAA S.A.S,** con Nit. 900.500.992-1, a través de su representante legal JUAN CAMILO OSORIO GARCIA, en calidad de tercero interesado o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Articulo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 16/04/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060008160*

(16/04/2021)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.